E. 16418

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A: 1399/11**

**ARTICULO 1º.-** Refórmese la Ordenanza N° 1532/07 (Código Electoral Municipal), conforme al articulado que sigue.

**ARTICULO 2º.-** Deróguese el artículo 34°.

**ARTICULO 3º.-** Modifíquese el Título VII el que quedará denominado de la siguiente forma:

OFICIALIZACIÓN DE LA BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

**ARTICULO 4º.-** Modifíquese el artículo 41° el cual quedará redactado como sigue:

La Junta Electoral Municipal determinará la dimensión que deberán tener las Boleta Única de Sufragio y el tipo de papel en que deberán estar impresas, como así también las diferentes medidas de seguridad para garantizar la inviolabilidad de las mismas.

La Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo disponer las medidas necesarias referidas a la impresión de las boletas, quedando por cuenta del Estado Municipal todos los costos que deriven de la impresión de todas las Boletas Únicas que se utilicen en la elección.

**ARTICULO 5º.-** Modifíquese el artículo 42° el cual quedará redactado como sigue:

La Boleta Única deberá integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

a) Se confeccionará una Boleta Única para la totalidad de las categorías de los cargos electivos, dividida en dos tramos: uno, para las categorías de Intendente y Concejales; y otra, para la categoría de Miembros del Tribunal de Cuentas;
b) Para la categoría de Concejales y Tribunal de Cuentas la autoridad electoral establecerá, en cada elección, que número de candidatos titulares y suplentes deberán figurar en la Boleta Única. En ambos casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes serán publicadas en el afiche de exhibición obligatoria al que se refiere el inciso 4 del artículo 60°.
c) No ser menor que las dimensiones 21, 59 cm. de ancho y 35, 56 cm.

de alto propias del tamaño del papel oficio;

d) Los espacios en cada Boleta Única deberán distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializados de acuerdo con las figuras o símbolos que lo identifican. Las letras que se impriman para identificar a los partidos deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;

e) En la Boleta Única para la elección de Concejales e Intendente en primer lugar deberá figurar el número de orden correspondiente al partido, alianza o confederación que participa de la elección, que se obtendrá mediante un sorteo a realizar por la Junta Electoral Municipal. Al lado derecho del número de orden asignado deberá figurar el número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación que participe de la elección. Al lado derecho del número de lista se ubicará la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral. Seguidamente, se incluirá la fotografía del candidato a Intendente y su nombre y luego la nómina de candidatos a Concejales en el número fijado para cada elección por la Junta Electoral Municipal. A continuación se ubicará el casillero de votación para efectuar la opción electoral para los cargos de Intendente y Concejales. A continuación se incluirá la nómina de candidatos al Tribunal de Cuentas en el número fijado para cada elección por la Junta Electoral Municipal y seguidamente se ubicará el casillero de votación para efectuar la opción electoral para los cargos del Tribunal de Cuentas.

f) Será impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues;

g) En la Boleta Única deberá constar la información relativa al circuito, número de mesa a la que se asigna, y la elección a que corresponde;

h) En forma impresa la firma legalizada del presidente de la Junta Electoral Municipal;

i) Un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector.

La autoridad electoral competente hará publicar facsímiles de la Boleta Única correspondiente en dos medios de alcance local. La publicación se hará el quinto día anterior a que se realice el acto eleccionario. En estas publicaciones se señalarán las características materiales con que se han confeccionado la Boleta Única, indicando con toda precisión los datos que permitan al elector individualizarla.

Para facilitar el voto de los no videntes, se confeccionarán planillas facsímiles de la Boleta Única en material transparente y alfabeto braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la preferencia que se desee, sobreponiendo la plantilla a la Boleta Única. La plantilla llevará rebordes que permitan fijar la Boleta Única a fin de que cada ranura quede sobre cada línea, y será de un material que no se marque, en un uso normal, con el bolígrafo empleado por el elector. Habrá plantillas disponibles en cada lugar de votación donde funcionen mesas

electorales, para su uso por los electores no videntes que la requieran.

**ARTICULO 6º.-** Modifíquese el artículo 43° el cual quedará redactado como sigue:

Los partidos políticos, alianzas y confederaciones que hubieran oficializado candidaturas, por lo menos treinta (30) días antes del comicio, registrarán ante la Junta Electoral Municipal, las listas de los candidatos públicamente proclamados para ser incorporados a la Boleta Única.

Al momento de la inscripción de las listas de candidatos los partidos deberán proporcionar el símbolo o figura partidaria, así como la denominación que los identificará durante el proceso electoral. De igual modo la fotografía del candidato a Intendente.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la Boleta Única se incluirá solo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

La lista oficializada de candidatos que integrará la Boleta Única será comunicada por la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión.

**ARTICULO 7º.-** Modifíquese el artículo 44° el cual quedará redactado como sigue:

Una vez verificada la nómina de candidatos con las listas oficializadas, la Junta Electoral Municipal convocará a los apoderados de los partidos, alianzas y confederaciones que participen en la elección y oídos éstos, aprobará el modelo de Boleta Única si a su juicio reuniera las condiciones establecidas por la Ordenanza.

**ARTICULO 8º.-** Deróguese el artículo 45°.

**ARTICULO 9º.-** Modifíquese el articulo 46° el cual quedará redactado como sigue:

En cada mesa electoral deberá haber igual número de Boletas Únicas que de electores habilitados.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de Boletas Únicas, éste será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Tendrán casilleros donde anotar el circuito y mesa en que serán utilizados. No se imprimirán más de un total de Boletas Únicas suplementarias equivalentes al 5% de los inscriptos en el padrón, quedando los talonarios en poder exclusivamente de la Junta Electoral Municipal la cual los distribuirán en los casos que correspondan.

En el escrutinio parcial llevado a cabo por las autoridades de mesa el número de votantes deberá coincidir con el número total de Boletas Únicas utilizadas o de Boletas Únicas suplementarias si fuera el caso.

**ARTICULO 10º.-** Modifíquese el artículo 60°, inclúyase el inciso 4) el cual quedará redactado como sigue:

4)Colocar en un lugar visible, dentro del cuarto oscuro, un afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos que integran la Boleta Única, asegurándose que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas.

**ARTICULO 11º.-** Modifíquese el articulo 62°, el cual quedará redactado como sigue:

El presidente de mesa y los suplentes serán los primeros en emitir el voto. A continuación lo harán los demás electores inscriptos en el padrón electoral correspondiente a la mesa.

**ARTICULO 12º.-** Modifíquese el artículo 70° el cual quedará redactado como sigue:

Comprobada la identidad del elector, el presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra. Junto con el sobre entregará una Boleta Única también firmada en el acto de su puño y letra, en el casillero habilitado a tal efecto. La Boleta Única entregada debe tener los casilleros en blanco y sin marcar, y estar acompañada de un bolígrafo con tinta indeleble que permita al elector marcar la opción electoral de su preferencia. Hecho lo anterior, lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquél. Los fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara que lo hizo el presidente de mesa; en ningún caso podrán firmar la Boleta Única.

Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector colocará en el sobre la Boleta Única asignada donde quedará registrada su preferencia electoral y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna. El presidente por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar que se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó.

Los no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el presidente y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya. En caso de ser necesario, solo el presidente de mesa podrá asistir a la persona con los pasos necesarios hasta introducir el voto.

Las personas que tuvieren alguna imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar serán acompañados por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera.

**ARTICULO 13º.-** Modifíquese el artículo 74° el cual quedará redactado como sigue:

Concluida la recepción de sufragios, el presidente tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido a votar y hará constar al pie el número de los sufragantes y las impugnaciones que se hubieran formulado. Este número debe coincidir con el número de Boletas Únicas entregadas a los electores y asentarse en el mismo padrón por categoría de cargo electivo.

Se contarán las Boletas Únicas sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que "no votó" y se asentará en éste su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le estampará el sello "sobrante" y las firmarán cualquiera de las autoridades de mesa. Luego se empaquetarán junto al talonario respectivo, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán a la Junta Electoral Municipal.

**ARTICULO 14º.-** Modifíquese el artículo 76° el cual quedará redactado como sigue:

El presidente realizará el escrutinio de los votos, auxiliado por los suplentes y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados de los partidos y candidatos que lo soliciten. El presidente de mesa hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su número con los talones utilizados pertenecientes a las Boletas Únicas más, si fuera el caso, los talones pertenecientes a las Boletas Únicas suplementarias.

   El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de Boletas Únicas, que no se utilizaron.
2. Examinará los sobres separando, de la totalidad de los votos emitidos y los que correspondan a votos impugnados.
3. Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.
4. Luego verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.
5. Leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única pasándosela al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, leerán también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las Boletas Únicas una a una con un sello que dirá "escrutado".
6. Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad.

   Si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado ante ella impugna de forma verbal una o varias Boletas Únicas, dicha

impugnación deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Junta Electoral Municipal para que decida sobre la validez de voto.

Si el número de Boletas Únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

**ARTICULO 15º.-** Modifíquese el artículo 77° el cual quedará redactado como sigue:

La marca o cualquier otro signo colocado o repetido sobre la fotografía del candidato a Intendente es un voto válido a favor del candidato respectivo. La marca o cualquier otro signo colocado o repetido sobre el símbolo o figura partidaria, número de orden o denominación utilizada en el proceso electoral, también es un voto válido a favor de la lista respectiva.

El número de votos válidos será el resultado de restar los votos nulos a la totalidad de !os votos emitidos.

**ARTICULO 16º.-** Modifíquese el artículo 78° el cual quedará redactado como sigue:

Son votos nulos:

a) Aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral en la misma categoría dentro de la Boleta Única;

0) Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector;

a) Los emitidos en Boletas Únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;

b) Aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto alguna de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida;

c) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;

d) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral;

e) Si se encontraren por sobre, dos o más Boletas Únicas de una misma categoría de cargo electivo;

f) La ausencia de Boleta Única para el cargo respectivo.

**ARTICULO 17º.-** Modifíquese el artículo 79° el cual quedará redactado como sigue:

Serán considerados votos en blanco solo aquellos que se manifiestan expresamente por dicha opción en la Boleta Única.

**ARTICULO 18º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 21 de diciembre de 2011.-

**LUCIA ALIBERTO**
Presidenta

**GASTON A. VALENTINUZZI**
Secretario